



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de 2014

SENTENCIA No. 153

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.
DEMANDADO: UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 NACIONALES - DIAN
RADICACIÓN: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
ASUNTO: Zona Franca- Generación de empleo

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S contra la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

1- LA DEMANDA

1.1 PRETENSIONES

Solicita la sociedad actora, que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 001569 del 29 de junio de 2012, la cual impone sanción aduanera a la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S y la Resolución No. 002292 del 24 de octubre de 2012 por medio del cual se resuelve desfavorablemente un recurso de reconsideración presentada por la demandante, las dos anteriores proferidas por la División de Gestión de Liquidación y la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene eliminar las sanciones aduaneras impuestas en la 001569 del 29 de junio de 2012 y confirmada con ocasión de la Resolución No. 002292 del 24 de octubre de 2012, seguido solicita se actualice de inmediato el estado de cuenta corriente del contribuyente eliminando cualquier obligación a su cargo por sanciones y/o actualizaciones.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene a la NACION- DIAN, a pagar las costas del proceso incluidas las agencias en derecho, porque están demostrados los elementos facticos y de derecho que prueban la irregularidad manifiesta como se expuso en la Demanda.

1.2 HECHOS

El demandante expone los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1. *“La división de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Seccional de Cartagena expidió requerimiento especial aduanero No. 00091 del 26 de abril de 2012, corregido por error aritmético mediante Resolución No. 001150 del 08 de mayo de 2012.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

2. *Mi representada dio respuesta al requerimiento especial aduanero, radicado el 18 de mayo de 2002, aceptando haber cometido ciertas infracciones aduaneras y presentando descargos frente a dos infracciones.*
3. *Posteriormente, la División de gestión de liquidación, expidió la Resolución No. 1569 del 29 de junio de 2012, mediante la cual se sanciona a mi representada por presuntamente haber cometido una infracción aduanera.*
4. *Mi representada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1569 del 29 de junio de 2012, recurso presentado el 26 de julio de 2012.*
5. *La administración expidió la Resolución No. 002292 del 24 de octubre de 2012 por medio de la cual se decide desfavorablemente el Recurso de Reconsideración y confirma la Resolución No. 1569 en todas sus partes. “*

1.3 NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los fundamentos en que se basa el demandante para enmarcar las normas violadas y el concepto de la violación, pueden resumirse de la siguiente manera:

Como normas violadas tenemos:

- Artículos 1,2, 29, 83, 95 numeral 9º, 121, 123 y 209 de la Constitución Nacional.
- Artículos 3, 42, 59, 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Considera el apoderado de la parte actora que en un Estado democrático, “*los actos administrativos, en su condición de ser manifestaciones de la voluntad del Estado, deben contar en su cuerpo, con la explicación de las razones de hecho o de derecho en que se sustenta la pretensión estatal, con miras a garantizar al ciudadano el debido proceso mediante el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción de los actos.*”

No obstante, expone que la premisa anteriormente expuesta carece en las Resoluciones 1569 del 29 de Junio de 2012 y Resolución 002292 del 24 de octubre de 2012, puesto que expresan de manera poco clara los argumentos para imponer la sanción por la presunta comisión de las infracciones aduaneras consagradas en el Artículo 488 Numeral 1.8 y Artículo 489 Numeral 1.5.

2. CONTESTACION DE LA DEMANDA

La entidad demandada DIAN, presenta contestación a la demanda el día 02 de Diciembre de 2013¹, en donde se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y expone que para efectos de su defensa, concurre al Informe Preliminar de

¹ Ver folio 217 del expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Auditoria, en donde se declara la existencia del área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Argos S.A.S., la autorización como Usuario Operador y el Reconocimiento como único Usuario Industrial de Bienes y Servicios – Resolución No. 00181 del 9 de enero de 2008.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

Parte demandante

La parte demandante señala que *“la única prueba que soporta la sanción de la DIAN es una comunicación interna, proveniente de la misma DIAN, de la cual la empresa no estuvo al tanto, y que era solamente un listado de hallazgos, listado proveniente de una oficina interna de la DIAN, que desconocemos cual es, y sobre la cual en el expediente solo hay unas copias.*

Por el contrario, si aceptamos que toda la investigación completa es la contenida en el expediente administrativo, está demostrado que no hubo incumplimiento alguno por parte de la Sociedad, como quedo consignado en el documento que cerro la auditoria hecha por la DIAN.”

Parte demandada

Insiste en que la Resolución No. 00181 del 9 de Enero de 2008 de habilitación y autorización verifica el cumplimiento de los requisitos generales y especiales que debe cumplir la Zona Franca, donde se plasman los compromisos adquiridos por la Zona Franca de conformidad con lo establecido en el Plan Maestro y demás aspectos relativos a dicha autorización.

4. CONCEPTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público no presentó concepto dentro del presente proceso.

5. TRAMITE DEL PROCESO

La demanda fue presentada el día 30 de abril de 2013 (fls. 1 al 19) y admitida mediante auto de fecha 12 de Junio de 2013 (fls. 198 al 200).

Posteriormente, mediante auto de fecha 5 de Junio de 2014 el despacho cita a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA (fls. 245 al 247), la cual se llevó a cabo el día 21 de Agosto de 2014. (fls. 249 al 253).

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a decidir sobre el mérito de la demanda, y para ello verifica que se hayan reunido los presupuestos procesales indispensables para la constitución regular del medio de control deprecado pues de no ser así, el despacho se vería avocado a declararse inhibido para fallar el problema de fondo. En el proceso contencioso administrativo deben cumplirse una serie de presupuestos que condicionan no solo su



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

nacimiento válido sino su normal desenvolvimiento y su culminación mediante un fallo con carácter de sentencia. Son presupuestos procesales de la demanda, a) la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; b) capacidad jurídica y procesal para comparecer en juicio de la parte demandante y demandada; y c) que la demanda reúna los requisitos exigidos por la ley (en el presente caso la conciliación extrajudicial no es requisito de procedibilidad por tratarse de un asunto tributario).

En este orden de ideas, una vez revisado el trámite procesal de marras, se deja constancia de que se ha cumplido con los presupuestos procesales y además, no se observa causal alguna de nulidad procesal que invalide lo actuado, por lo que pasa el despacho a pronunciarse sobre el fondo del presente asunto, toda vez que no se plantearon excepciones por parte de la entidad demandada.

COMPETENCIA

Atendiendo las voces del numeral 3º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), encontramos que este despacho es competente para dirimir el asunto puesto a su conocimiento.

EL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico radica en: (i) establecer si la sociedad Zona Franca Argos S.A.S., estaba o no obligada a cumplir con la generación de 950 nuevos empleos directos establecidos en el plan maestros de Desarrollo General aprobado por la DIAN, para lo cual se debiera estudiar que norma la genera y en realidad cuantos empleos se generaron.

(ii) si los actos acusados, Resolución No. 001569 del 29 de Junio de 2012 que imponen una sanción aduanera y No. 002292 del 24 de Octubre de 2012 que resuelve el recurso de Reconsideración, ambas expedidas por la Administración Especial de Aduanas de Cartagena en contra de la sociedad demandante, cuentan con la suficiente motivación fáctica o jurídica para haber impuesto la sanción respectiva.

(iii) Si el incumplimiento de requisitos de la auditoría y del informe de plan maestro tuvieron lugar o no.

Y (iv) si era procedente o no que la DIAN sancionara al demandante de conformidad con el numeral 1.8 art. 488 y 1.5 del art 489 del decreto 2685/99 al no presentar a la DIAN los informes de auditoría externos en los términos y condiciones establecidos y al no reportar a la DIAN la ejecución de los compromisos adquiridos en el plan maestro.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante afirma que la DIAN al momento de interponer la sanción, tuvo como prueba comunicación interna, emitida por la misma DIAN, de la cual la empresa no conoció y que era solamente un listado de hallazgos proveniente de la DIAN y de la cual solo hay una copia en el expediente.

Conforme a lo anterior, la parte demandante expone lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

“Por el contrario, si aceptamos que toda la investigación completa es la contenida en el expediente administrativo, está demostrado que no hubo incumplimiento alguno por parte de la Sociedad, como quedo consignado en el documento que cerro la auditoria hecha por la DIAN.”

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDADA

La entidad demandada por su parte aduce que la Resolución No. 00181 del 9 de Enero de 2008 confirma el cumplimiento de los requisitos generales y especiales que debe cumplir la Zona Franca, obligaciones contenidas en el Plan Maestro que plasman los compromisos adquiridos por la Sociedad.

TESIS DEL DESPACHO

Encuentra el despacho que en el presente asunto se configuraron los supuestos fácticos y jurídicos necesarios para que la entidad demandada procediera a imponer las sanciones correspondientes por infracción administrativa aduanera de usuario operador de zona franca a la demandante, por lo que las pretensiones anulatorias planteadas en la demanda no se encuentran llamadas a prosperar.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia: artículo 29

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Mediante la ley 1004 de 2005, la cual modifica un régimen especial para estimular la inversión, se reguló lo concerniente a la zona franca y en ella se dispuso sobre su definición y finalidad lo siguiente:

Artículo 1°. La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Artículo 2°. La Zona Franca tiene como finalidad:

1. ***Ser instrumento para la creación de empleo*** y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta. (Negritas y cursiva fuera de texto)

El Gobierno Nacional expide el decreto 2685 de 1999 por medio del cual se modifica la legislación aduanera, dicha disposición es modificada inicialmente por el decreto 383 del 12 de febrero de 2007 y luego por el decreto 4051 de 23 de octubre de 2007, en su conjunto dicha normatividad dispone con relación a las zonas francas lo siguiente:

Artículo 392 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1° del decreto 4051 de 2007. *Ambito de aplicación y definiciones.* El presente capítulo se aplica a las Zonas Francas Permanentes y a los usuarios de estas que serán de las siguientes clases: Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios y los Usuarios Comerciales, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 392-1 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1° del decreto 383 de 2007. *Criterios para declarar la existencia de Zonas Francas Permanentes y la autorización de usuarios.* Para la declaratoria de existencia de una Zona Franca y la autorización de sus usuarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá en cuenta los fines establecidos en el artículo 2° de la Ley 1004 de 2005, así como el impacto que genere en la región, su contribución al desarrollo de los procesos de modernización y reconversión de los sectores productivos de bienes y de servicios que mejoren la competitividad e incrementen y diversifiquen la oferta.

Artículo 393-3, decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 6° del decreto 4051 de 2007. *Requisitos para la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial y reconocimiento del Usuario Industrial.* Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial, quien pretenda ser Usuario Industrial de la misma, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Constituir una nueva persona jurídica, domiciliada en el país y acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio.
4. Realizar, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria de existencia una nueva inversión por un monto igual o superior a ciento cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (150.000 smmlv) y crear ciento cincuenta (150) nuevos empleos directos y formales. Por cada veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 smmlv) de nueva inversión adicional, el requisito de empleo se podrá reducir en un número de 15, sin que en ningún caso el total de empleos sea inferior a 50.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral.

5. Tratándose de personas jurídicas que pretendan la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales exclusivamente de Servicios, deberán cumplir, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria con los requisitos de nueva inversión y empleo según se determina a continuación:

- Nueva inversión por un monto superior a diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000 smmlv), y hasta cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 smmlv) y la creación de quinientos (500) o más nuevos empleos directos y formales, o

- Nueva inversión por un monto superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 smmlv) y hasta noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv), y la creación de trescientos cincuenta (350) o más nuevos empleos directos y formales, o

- Nueva inversión por un monto superior a noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv) y la creación de ciento cincuenta (150) o más nuevos empleos directos y formales.

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral.

6. Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial aprobado por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.
 (...)

14. Presentar dentro del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial un componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.

(...)

16. Postular a la persona jurídica que ejercerá las funciones de Usuario Operador.

Parágrafo 2º. Cuando se pretenda la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales dedicadas a la prestación de servicios de salud, el cincuenta por ciento (50%) de los nuevos empleos deberán ser directos y formales y el cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser de empleos vinculados. En todos los casos, la actividad de los empleados deberá desarrollarse dentro del área declarada como Zona Franca Permanente Especial.

Artículo 393-8. decreto 2685 de 1999, modificado art. 10 del decreto 4051 de 2007. Pérdida de la declaratoria de existencia de Zona Franca Permanente y de la Zona Franca Permanente Especial. La declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente y de la Zona Franca Permanente Especial se perderá cuando ocurra uno de los siguientes eventos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

ZONA FRANCA PERMANENTE:

- a) Cuando no se efectúe y no se mantenga el cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como Zona Franca Permanente antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca;
- b) Cuando no se cumpla con el Plan Maestro de Desarrollo;
- c) Cuando al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, no existan al menos cinco (5) Usuarios Industriales de Bienes o Servicios vinculados que hayan realizado una nueva inversión que sumada sea igual o superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 smmlv), o cuando no se mantengan al menos cinco (5) Usuarios Industriales de Bienes o Servicios por el término de la declaratoria de Zona Franca Permanente.

ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL:

- a) Cuando no se efectúe y no se mantenga el cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como Zona Franca Permanente Especial antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca;
- b) Cuando al finalizar el tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial no se haya ejecutado el ciento por ciento (100%) de la nueva inversión incluyendo la instalación de activos fijos de producción tales como maquinaria y equipo para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto;
- c) Cuando al finalizar el tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial no se haya cumplido con el requisito de nuevos empleos directos y formales o vinculados según los parágrafos 1º, 2º y 4º del artículo 393-3;
- d) Cuando después del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto no se mantenga mínimo el noventa por ciento (90%) del total de nuevos empleos directos y formales vinculados al proceso productivo;
- e) Cuando la institución prestadora de salud no solicite dentro del término establecido en el presente decreto o se le niegue la acreditación nacional o internacional, según sea el caso, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 393-3.

Establecida alguna de las causales previstas en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales requerirá al Usuario Operador para que en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del recibo del requerimiento subsane las causales de incumplimiento.

Vencido dicho término sin que se acredite ante dicha entidad el cumplimiento de los requisitos se dejará sin efecto la declaratoria de existencia de la Zona Franca y la autorización al Usuario Operador mediante acto administrativo contra el cual únicamente procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes.

Ejecutoriada el acto administrativo que deja sin efectos la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente y la autorización al Usuario Operador, se deberá definir la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

situación jurídica de las mercancías en los términos señalados en el artículo 409-2 del presente decreto.

Parágrafo. A las Zonas Francas Permanentes Especiales solicitadas por personas jurídicas que ya se encontraban desarrollando las actividades propias del proyecto de Zona Franca Permanente Especial sólo les aplica la causal prevista en el literal a) del presente artículo, o por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 393-4 del presente decreto.

3. Que el área a ampliar sea colindante con los terrenos declarados como Zona Franca, salvo en el evento contemplado en el numeral 3 del artículo 393-9.

Artículo 393-14 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del decreto 383 de 2007. Usuario operador. El usuario operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a los usuarios que se instalen en estas.

Parágrafo 1º. La calidad de usuario operador se adquiere cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide el acto de autorización.

Parágrafo 2º. El usuario operador de una Zona Franca Permanente Especial, podrá ostentar simultáneamente la calidad de usuario industrial de bienes y/o servicios. Para este efecto, en el acto de declaratoria de existencia de la Zona Franca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitirá concepto sobre la procedencia de ostentar las calidades señaladas.

Artículo 393-16. Decreto 2685 de 1999, adicionado art. 1º del decreto 383 de 2007. Funciones del usuario operador. El usuario operador en ejercicio de su actividad, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar la Zona Franca;
 (...)

6. Las demás relacionadas con su objeto, en el desarrollo de las actividades de la Zona Franca.

Artículo 409. Obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes. Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

m) Supervisar el cumplimiento del régimen de la Zona Franca;
 o) Contratar una auditoría externa en los términos del artículo 393-17;

Artículo 409.1 Obligaciones de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y comerciales de Zonas Francas. Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales, tienen las siguientes obligaciones:

El artículo 31 del decreto 4051 de 2007 dispone:

Artículo 31. Las solicitudes de declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes, Zonas Francas Permanentes Especiales, de autorización del Usuario Operador y de calificación de Usuarios Industriales y Comerciales que se radicaron con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 383 de 2007 y antes de la entrada en vigencia del presente decreto se decidirán según el procedimiento previsto en dicho decreto y cumpliendo los requisitos allí señalados, salvo el consagrado en el numeral 3 del artículo 393-1.

El decreto 2685 de 1999 con relación a las infracciones aduaneras dispuso lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Artículo 28. Modificase el numeral 1 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 3º del Decreto 383 de 2007, el cual quedará así:

1. GRAVISIMAS:

1.8. No presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los informes de la auditoría externa en los términos y condiciones establecidos.

Artículo 489. Infracciones aduaneras de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de las Zonas Francas Permanentes y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios industriales y los usuarios comerciales de las Zonas Francas Permanentes, según corresponda, y las sanciones asociadas a su comisión, las siguientes:

ARTÍCULO 50. Adiciónase un numeral al artículo 489 del Decreto 2685 de 1999, así:

"1.5 No reportar en los términos y condiciones establecidos, tanto al usuario operador como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el estado de avance en la ejecución del plan maestro de desarrollo o de la ejecución de los compromisos adquiridos."

Por su parte la Resolución 4240 de junio 2 de 2000, y por medio de la cual se reglamenta el decreto 2685 de 1999, dispone:

ARTÍCULO 38-4. AUDITORÍA EXTERNA. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5532 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo previsto en el artículo 393-17 del decreto 2685 de 1999, el usuario operador deberá contratar una auditoría externa debidamente registrada la cual deberá controlar de forma periódica, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas - NAGA y normas internacionales de auditoría - NIA, los inventarios de los usuarios, el cumplimiento del plan maestro de desarrollo general de la zona franca de acuerdo con el cronograma establecido, la generación de los empleos directos y formales o vinculados, el cumplimiento de la nueva inversión y de la renta líquida de las zonas francas permanentes especiales que se encontraban desarrollando las actividades propias del proyecto.

La auditoría deberá desarrollarse teniendo en cuenta los lineamientos generales de auditoría, y en especial los siguientes aspectos:

- a) Relación de las operaciones de que trata la sección VI del capítulo 1 del título IX del decreto 2685 de 1999, discriminando por cada una de ellas el valor de las mercancías;
- b) Revisión de los certificados de integración de los inventarios de los usuarios industriales de bienes y servicios;
- c) Revisión del inventario físico de mercancías y dictamen sobre el grupo de cuentas de inventarios.
- d) Revisión y análisis de los soportes contables, comerciales, tributarios, aduaneros y cambiarios de las operaciones registradas en el grupo de cuentas de inventarios;
- e) Análisis de la rotación de los inventarios.

PARÁGRAFO. El informe de control de las auditorías externas, deberá contener:

- f) Nivel de ejecución del plan maestro de obras de infraestructura;
- h) Cumplimiento de la ejecución del proyecto relacionado con la incorporación de los empleados previstos en las diferentes etapas del mismo;
- i) Verificaciones de cumplimiento en materia de patrimonio líquido y la generación de empleo por parte de los usuarios;



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Por medio de la resolución N o 181 de 9 de enero de 2008 la DIAN declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ARGOS, se autoriza como usuario operador y se reconoce como usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios a la sociedad Zona Franca Argos S.A., y en el numeral 2.4.1. se dispuso:

2.4.1. Compromiso de Nueva Inversión o Generación de empleo

Para el efecto, la representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A. anexó a su solicitud un documento suscrito por ella en el cual señala lo siguiente: "ME COMPROMETO a que, una vez declarada la existencia de la zona franca permanente especial objeto de la presente solicitud, realizaré inversiones por un monto superior a ciento cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (150.000 smmlv) dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de dicha declaratoria, de conformidad con lo señalado en el estudio de factibilidad financiera que se presenta con esta solicitud" (folio 310)

Por su parte, en el estudio de factibilidad financiera allegado con la solicitud se señala que la inversión asciende a \$826.719 millones de pesos, de los cuales el 87,2%, es decir, \$712.331 millones de pesos corresponde a inversiones totalmente nuevas de Cementos Argos S.A. realizadas exclusivamente para la Zona Franca Argos S.A.

De otra parte, de la documentación allegada y del estudio a ella realizado se tiene que el proyecto planea generar en la etapa de construcción de la planta aproximadamente 950 empleos y después del año 2009, cuándo la planta esté en operación, alrededor de 355 nuevos empleos directos y 1263 empleos indirectos, coadyuvando a disminuir la tasa de desempleo de Cartagena.

La norma permite para este tipo de proyectos realizar una nueva inversión de 150.000 S.M.M.L.V. o la creación de 600 o más empleos directos. De acuerdo con lo anterior, se colige, que la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A. adquiere el compromiso tanto de nueva inversión en una suma superior al monto legalmente exigido, como el de generación de empleo, dando así cumplimiento a lo exigido en el numeral 1º del decreto 383 de 2007.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales verificará y controlará que se de cumplimiento a estos compromisos, dentro del término establecido, so pena de dar aplicación a las medidas administrativas respectivas por el incumplimiento de este compromiso.

VALORACIÓN PROBATORIA

De acuerdo al acta de audiencia inicial, las partes coinciden con los siguientes hechos:

- La División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Seccional Cartagena de la DIAN expidió requerimiento especial aduanero No. 00091 del 26 de abril de 2012 corregido mediante Resolución No. 001150 del 8 de mayo de 2012.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

- La empresa demandante dio respuesta al requerimiento aceptando haber cometido ciertas infracciones aduaneras y presentando descargos frente a dos infracciones.
- Mediante Resolución No. 1569 del 29 de junio de 2012, emanada de la División de Gestión de Liquidación de la DIAN, se sanciona a la empresa demandante por haber cometido una infracción aduanera.
- La empresa demandante presenta recurso de reconsideración contra la anterior Resolución, el cual fue resuelto desfavorablemente mediante Resolución No. 002292 del 24 de octubre de 2012.

Así las cosas, sobre tales hechos el despacho no hará análisis alguno y los tendrá como probado.

Ahora bien, las partes tienen desacuerdo en los siguientes hechos:

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN presentó informe de auditoría durante el segundo semestre de 2009 sobre la Zona Franca Permanente Argos S.A. el cual contiene algunos hallazgos correspondientes a (I) La auditoría externa no se presenta como lo señala la norma, (II) Inconsistencias en los numerales 1.19 y 1.5 arts. 488 y 489 del Decreto 2685 de 1999. Igualmente dicho informe en el capítulo denominado "Componente económico y social" señala como observaciones que la Zona Franca Argos se comprometió en el plan maestro a generar en la etapa de construcción 950 nuevos puestos de trabajo directos y a la fecha de la auditoría solo se han generado 85 empleos directos (fl 8 reverso del informe de auditoría).

Sobre lo anterior el despacho centrará el análisis probatorio respectivo:

Tesis probatoria y pruebas que la sustentan por la parte demandante

La parte demandante señala que (i) la auditoría externa si cumplió con el contenido previsto en los literales f), h) e i) de la resolución 4240 de 2000 (ii) que si cumplió con la generación de empleos directos e indirectos al momento de la auditoría, para ese momento se habían generado 360 empleos directos y 3027 empleos indirectos y que (iii) la zona franca ARGOS no asumió el compromiso de generar empleos.

Para sustentar las anteriores afirmaciones trae las siguientes pruebas:

1. Informe Ejecución Trimestral Plan Maestro de Zonas Francas Permanentes y Permanentes especiales correspondiente al último trimestre de 2009, de fecha 14 de enero de 2010. (Folios 176 a 177)

En dicho informe se muestra por concepto del compromiso de generación de empleo un acumulado total de 360 empleos directos y empleos indirectos por 3327.

2. Plan Maestro de Desarrollo, Anexo N o 2, Zona Franca Argos, en la cual se expone lo siguiente (Folios 201 y stes) :



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

“Durante el desarrollo de la etapa de construcción se fabricarán más de 6500 toneladas de maquinaria en Colombia, lo cual significará una generación de empleo significativo en el sector metal mecánico y asociado, **además de permitir la generación de alrededor 950 empleos en la etapa de montaje. En la etapa de operación se tendrán aproximadamente 355 empleos directos lo cual se estima implica 1263 empleos indirectos....**”(Negritas y cursiva fuera de texto)

Allí se expone que la futura Zona Franca Argos implicará la generación de empleos directos e indirectos.

3. Comentarios al Informe Gerencial Auditoría ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ARGOS. (Folios 165-185)

Allí la Zona Franca Argos insiste en que no asumió el compromiso de generación de un determinado número de empleos y a pesar de ello sí generó los empleos, directos e indirectos, que constan en los informes de plan maestro presentados durante toda la ejecución del mismo.

4. Oficio 67528 de agosto 29 de 2011 suscrito por SONIA XIMENA ROJAS ARDILA, en su calidad de Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN. (Folio 184)

En dicho oficio se manifiesta que la ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. cumplió con los compromisos establecidos en la resolución número 181 de fecha 9 de enero de 2008.

5. Informe de auditoría externa correspondiente al año 2009, realizado por la firma KPMG, folios 255 y stes del anexo.

De este informe de auditoría es fácil observar que no contiene lo relacionado con generación de empleo.

Tesis probatoria y pruebas que la sustentan por la parte demandada

Por su parte la demandada sostiene que (i) la auditoria externa incumplió con el contenido previsto en los literales f), h) e i) de la resolución 4240 de 2000, (ii) para el momento del primer informe de auditoría realizado en noviembre del 2009 la Zona Franca Argos S.A. había generado solo 85 empleos, y que (iii) la zona franca ARGOS asumió el compromiso de generar empleos.

La DIAN trae para probar sus afirmaciones las siguientes pruebas:

1. Informe preliminar de auditoria Zona Franca Permanente Especial Argos S.A. iniciada el 17 de noviembre de 2009. (Folios 2-31 del expediente administrativo)

Allí se deja como observación que la auditoria externa muestra los datos de empleo como meramente informativos, porque el compromiso es de inversión más no de empleo.

Así mismo se deja como observación que “La Zona Franca se comprometió en el plan maestro, a generar en la etapa de construcción 950 nuevos puestos de trabajo directos;



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

a la fecha de la auditoría, se verifica que tan solo sean generados 85 empleos directos certificados por el usuario operador.”

2. Resolución No 181 del 9 de enero de 2008. (ver folios 61 y stes)

En dicho acto administrativo quedo establecido en su numeral 2.4.1. que la Zona Franca Argos S.A. adquiere el compromiso de nueva inversión en una suma superior al monto legalmente exigido, como el de generación de empleo, dando así cumplimiento a lo exigido en el numeral 1 del artículo 393-3 del decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1º del decreto 383 de 2007. En esa dirección, planeó generar en la etapa de construcción de la planta aproximadamente 950 empleos y después del año 2009, cuándo la planta esté en operación, alrededor de 355 nuevos empleos directos y 1263 empleos indirectos, coadyuvando a disminuir la tasa de desempleo de Cartagena.

Conclusiones probatorias del despacho

Una vez lo anterior el despacho pasa a analizar las pruebas en su conjunto para llegar a las conclusiones probatorias del caso.

Respecto a si la (i) la auditoria externa cumplió con el contenido previsto en los literales f), h) e i) de la resolución 4240 de 2000, el despacho debe realizar un procedimiento simple de comparación entre el contenido de la auditoria externa y lo exigido en la norma ya señalada.

La demandante ha sostenido durante el debate en sede administrativa como en sede judicial que no está obligada a generar empleos, en esa dirección, es lógico que el informe de auditoría externa presentado y que se nutre de la información suministrada por Zona Franca Argos S.A. no contemplara dicho aspecto. Sin entrar, a definir si en realidad la demandante contaba o no con dicha obligación, lo cierto es que en el informe de auditoría externo no se contempló o no se reportó lo atinente a la generación de empleo, el cual es un aspecto que debe incluir dicho informe conforme a la resolución 4240 de 2000. Así las cosas el despacho da como probado que (i) la auditoria externa incumplió con el contenido previsto en los literales f), h) e i) de la resolución 4240 de 2000.

Respecto a si la Zona Franca Argos S.A. cumplió con la generación de empleos directos e indirectos al momento de la auditoria efectuado en noviembre de 2009, debemos partir del concepto de lo que significa auditoria.

La auditoría es un proceso sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigente, el cumplimiento del plan maestro de desarrollo general de la Zona Franca mediante la aplicación de los sistemas de control respectivos.

En el informe de auditoría adelantado por la DIAN se concluyó que “La Zona Franca se comprometió en el plan maestro, a generar en la etapa de construcción 950 nuevos puestos de trabajo directos; a la fecha de la auditoría, se verifica que tan solo se han generado 85 empleos directos certificados por el usuario operador.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Se presume que lo anterior fue resultado de una verificación a través de diferentes pruebas y procedimientos propios del proceso auditor, como visitas, inspección, entrevistas etc., así que correspondería a la parte demandante controvertir dicha afirmación, sin embargo, no trae pruebas fehacientes en el sentido que esa cifra fue mayor, como sería por ejemplo, los certificados expedidos por las entidades públicas o privadas donde se efectúen los aportes parafiscales y las obligaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores hasta ese momento vinculados.

Ahora bien, la parte demandante trae el Informe de Ejecución Trimestral correspondiente al último trimestre de 2009, donde se muestra que se generaron 360 empleos directos, sin embargo, para el despacho dicho informe no tiene la fuerza para desmentir lo concluido en el informe de auditoría, pues el primero no es resultado de un proceso donde se apliquen pruebas y procedimientos propios que le permitan dar objetividad a sus resultados.

Así las cosas, este despacho tendrá como probado que para el momento en que se realizó la auditoria, es decir, noviembre de 2009, solo se habían generado 85 empleos directos.

Por último, con respecto a si (iii) la zona franca ARGOS asumió el compromiso de generar empleos, el despacho tiene que el Plan Maestro de Desarrollo, documento donde se precisan las intenciones, proyectos y programas a desarrollar una vez sea declarada la zona franca, se tiene que allí la demandante expuso que "Durante el desarrollo de la etapa de construcción se fabricarán más de 6500 toneladas de maquinaria en Colombia, **lo cual significará una generación de empleo significativo en el sector metal mecánico y asociado, además de permitir la generación de alrededor 950 empleados en la etapa de montaje..**"(negrillas fuera de texto)

Aunque el demandante sostiene que la creación de empleos expuesto en el plan maestro fue a manera informativa, es decir, que en realidad su voluntad no fue adquirir esa obligación, lo cierto es que en tal documento se expone que uno de los propósitos y objetivos a cumplir con la declaración de la zona franca era generar empleos, y así lo entendió la Dian al momento de declarar la existencia de la zona franca como se lee en la resolución N o 181 de 2008 al exponer:

De acuerdo con lo anterior, se colige, que la sociedad ZONA FRANCO ARGOS S.A. adquiere el compromiso tanto de nueva inversión en una suma superior al monto legalmente exigido, como el de generación de empleo, dando así cumplimiento a lo exigido en el numeral 1 del artículo 393-3 del decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1º del decreto 383 de 2007

Recordemos, que de acuerdo al decreto 383 de 2007, la presentación del plan maestro es requisito esencial para la aprobación de la solicitud de declaratoria de zona franca por parte de la DIAN, y en dicho documento se contemplan los propósitos, finalidades, metas, objetivos que se persiguen con la futura creación de la zona franca, en dicha medida, tales propósitos e intenciones, adquieren obligatoriedad una vez la DIAN declara la zona franca con base en ellos.

Y es que no puede olvidarse que las metas y objetivos plasmados en el plan maestro constituyeron motivo o razón para la aprobación de la zona franca por parte de la DIAN,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

así las cosas, luego de aprobada la zona franca, el operador no puede soslayar el cumplimiento a cabalidad del plan maestro con el argumento que su verdadera intención no era obligarse a los propósitos allí expuestos.

Así mismo se tiene que de acuerdo a la ley 1004 de 2005 una de las finalidades ineludibles que persigue la zona franca es ser instrumento para la creación de empleo, en esa medida, la zona franca Argos no puede eludir dicha obligación.

En conclusión, para el despacho, es claro que la Zona Franca Argos, independientemente que en su fuero interno haya deseado o no obligarse a generar empleos, lo cierto es que si tenía dicha obligación, pues (i) de acuerdo al Plan Maestro la creación de la futura zona franca Argos implicaba la generación de empleos, (ii) la DIAN tuvo como motivo para declarar la zona franca lo expuesto en el plan maestro relacionado con la generación de empleos y así lo expuso en el acto administrativo que declaró la zona franca y (iii) es ineludible la finalidad de generar empleos una vez es declarada la zona franca.

Caso Concreto

En consideración a las posiciones sostenidas por las partes involucradas en el presente asunto, procede el despacho a estudiar el caso concreto, cuyos problemas jurídicos ya fueron expuestos en la presente providencia y se resolverán de acuerdo al orden en que ya quedaron expuestos.

Con relación al primer problema jurídico el despacho considera que efectivamente la sociedad Zona Franca Argos S.A.S., estaba obligada a cumplir con la generación de 950 nuevos empleos directos establecidos en el plan maestros de Desarrollo General aprobado por la DIAN a noviembre de 2009, ello con fundamento en el artículo 2º de la ley 1005 de 2005, en el artículo 392-1 del decreto 2685 de 1999, en el propio plan maestro y en la resolución N o 181 de 2008 que declaró la existencia de la zona franca Argos.

Veamos, de acuerdo al artículo 2º de la ley 1005 de 2005 una finalidad ineludible de la zona franca es ser instrumento para la creación de empleo, y como viene redactada la norma, tal obligación no queda como optativa para el solicitante, es decir, todas las finalidades allí expuestas, bien sea la atraer inversión, desarrollar procesos industriales o generar empleo, son de obligatorio cumplimiento por parte del usuario operador.

Así mismo en el decreto 383 de 2007 se establece que para la declaratoria de la zona franca y autorización del usuario se tendrán en cuenta las finalidades establecidas en el artículo 2º de la ley 1005 de 2005, que entre otras se encuentra la generación de empleo.

Ahora, en el plan maestro que acompañó la solicitud de la declaratoria de zona franco Argos, el solicitante expresó que con la implementación de la futura zona franca se crearían 950 empleos en la etapa de construcción de la planta. (año 2009)

Y por último, en el acto administrativo que declaró la zona franca Argos y autorizó el usuario operador, tuvo como motivó en que efectivamente se crearían 950 empleos en la etapa de construcción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Con relación a los empleos realmente creados para noviembre de 2009, es un tema probatorio que fue resuelto en el acapite "análisis probatorio".

Con relación al segundo problema jurídico planteado, en el sentido que si los actos acusados, Resolución No. 001569 del 29 de Junio de 2012 que imponen una sanción aduanera y No. 002292 del 24 de Octubre de 2012 que resuelve el recurso de Reconsideración, ambas expedidas por la Administración Especial de Aduanas de Cartagena en contra de la sociedad demandante, cuentan con la suficiente motivación fáctica o jurídica para haber impuesto la sanción respectiva.

Para el despacho la respuesta solo puede ser afirmativa, pues como se analizó en el acapite de pruebas, esta debidamente probado que (i) la auditoría externa incumplió con el contenido previsto en los literales f), h) e i) de la resolución 4240 de 2000, (ii) para el momento del primer informe de auditoría realizado en noviembre del 2009 la Zona Franca Argos S.A. había generado solo 85 empleos, y que (iii) la zona franca ARGOS asumió el compromiso de generar empleos.

Y como se ha visto a lo largo de esta misma providencia, las normas jurídicas invocadas para imponer la sanción eran las aplicables al caso, como son principalmente la ley 1004 de 2005, el decreto 2685 de 1999 y decreto 383 de 2007, pues eran las normas vigentes al momento de la solicitud de la declaratoria de la zona franca Argos.

Los supuestos de hecho que generaron la sanción se encontraban tipificadas previamente a través del artículo 3º del decreto 383 de 2007 que modificó el numeral 1º del artículo 488 del decreto 2685 de 1999, al igual que las sanciones respectivas, de esta manera el despacho puede afirmar que los actos acusados contaron con la suficiente motivación jurídica.

En cuanto al tercer problema planteado, en el sentido si el incumplimiento de requisitos de la auditoría y del informe de plan maestro tuvo lugar o no, este es un tema probatorio que ya fue resuelto en el acápite pertinente.

En cuanto al último problema jurídico planteado, en el sentido que si era procedente o no que la DIAN sancionara al demandante de conformidad con el numeral 1.8 art. 488 y 1.5 del art 489 del decreto 2685/99 al no presentar a la DIAN los informes de auditoría externos en los términos y condiciones establecidos y al no reportar a la DIAN la ejecución de los compromisos adquiridos en el plan maestro.

Para el despacho no le cabe ninguna duda que si era procedente por los motivos ya explicitados a lo largo de la presente providencia, que no son necesarios repetir.

SOBRE LA CONDENA EN COSTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 188 del CPACA, el despacho procede a disponer sobre la condena en costas, bajo lo términos de la liquidación y ejecución previstos en el Código General del Proceso. En este orden de ideas, se estipula que en el numeral 1º del artículo 365 del CGP, se dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, como ocurre en el presente caso, respecto de la parte demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
 ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

Es preciso señalar que las costas están integradas por dos clases de gastos: las expensas que son erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, talos como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, es decir, son aquellos que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo; mientras que las agencias en derecho, corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el Juez reconoce a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 4º del artículo 366 del CGP, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, es decir, es la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se reconocerán las expensas a la parte demandada en tanto aparezcan en el expediente los gastos causados a dicha parte y su liquidación se efectuará por Secretaría. Igualmente, teniendo en cuenta el numeral 3.1.2 del capítulo III del Decreto 1887 de 2003, modificado por el numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo 2222 de 2003 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho condenará a la parte vencida en agencias en derecho las cuales corresponderán al 10% del valor de la cuantía estimada de la demanda².

SOBRE EL REMANENTE DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO

En consideración a que la parte demandante ha consignado la suma de Cuarenta Mil Pesos M/Cte. (\$ 40.000.00) m/Cte³, a fin de cubrir todos los gastos procesales que se generaran a lo largo del trámite procesal, se tiene que a la fecha de la presente providencia, se generaron gastos en el presente proceso solo por la suma de Dieciséis Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$ 16.200.00), por lo que previa solicitud del demandante, se ordenará la devolución de dichos remanentes los cuales equivalen a la suma de Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$ 23.800.00) m/Cte.

CONCLUSIONES

Encuentra el despacho que en el presente asunto se configuraron los supuestos fácticos y jurídicos necesarios para que la entidad demandada procediera a imponer las sanciones correspondientes por infracción administrativa aduanera de usuario operador de zona franca a la demandante, por lo que las pretensiones anulatorias planteadas en la demanda no se encuentran llamadas a prosperar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante ZONA FRANCA ARGOS S.A. en cuantía equivalente al 10% del valor de las pretensiones, es decir, por la suma de

² La cuantía de la demanda se estimó en \$ 49.690.000 (fl. 18)

³ Ver folios 202 al 203 del expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-33-33-012-2013-00158-00
ZONA FRANCA ARGOS S.A. VS DIAN

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS a favor de la Nación-U.A.E.- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

TERCERO: Previa solicitud, devuélvase a la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A., a través de su apoderado judicial, el remanente de los gastos ordinarios del proceso los cuales corresponden a la suma de Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$ 23.800.00) m/Cte.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Juez